



Exp N.º 220 del 17 de noviembre de 2023
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-1108** 16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0954 del 27 de noviembre de 2023, se impuso como medida preventiva a los señores MANUEL JULIAN RIVERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.020, y MARLON DAVID MENDOZA LAMBRAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.081.383, el decomiso preventivo del material forestal incautado, el cual consta de uno punto veintidós (1.22) metros cúbicos de madera de la especie campano (*Samanea saman*), transformada en 68 tablas.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 11 de noviembre de 2023 y retirado el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0023 del 13 de febrero de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental a los señores MANUEL JULIAN RIVERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.020, y MARLON DAVID MENDOZA LAMBRAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.081.383, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los señores MANUEL JULIAN RIVERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.020 de Ovejas (Sucre) y MARLON DAVID MENDOZA LAMBRAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.081.383 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), movilizaron producto forestal maderable en la cantidad de uno punto veintidós (1.22) metros cúbicos de madera Campano (*Samanea saman*) transformadas en 68 tablas, el día 11 de noviembre de 2023 en el corregimiento El Piñal jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre), más exactamente en las coordenadas 9°46'41"7 - 75°21'39"9, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 6 de marzo de 2024 y retirado el 13 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Exp N.º 220 del 17 de noviembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1108

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Auto No. 0269 del 11 de abril de 2024, se abstuvo de abrir el periodo probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- *Oficio No. GS-2023-/DISPO-ESTPO-29.25 del 16 de noviembre de 2023.*
- *Informe de captura en flagrancia – FPJ-5 del 11 de noviembre de 2023.*
- *Acta de derechos del capturado – FPJ-6 del 11 de noviembre de 2023.*
- *Acta de incautación de elementos varios del 11 de noviembre de 2023.*
- *Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.*
- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211978.*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 10 de mayo de 2024 y retirado el 20 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0304 del 31 de mayo de 2024, se declaró responsable a los señores MANUEL JULIAN RIVERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.020, y MARLON DAVID MENDOZA LAMBRAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.081.383, del formulado en el Auto No. 0023 del 13 de febrero de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de uno punto veintidós (1.22) metros cúbicos de madera de la especie campano (*Samanea saman*) transformadas en 68 tablas. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 002 de 2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 “*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.*”

Que, de folio 52 a 53 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 1 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 002 de 2024.



Exp N.º 220 del 17 de noviembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1108

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 220 del 17 de noviembre de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0304 del 31 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 220 del 17 de noviembre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

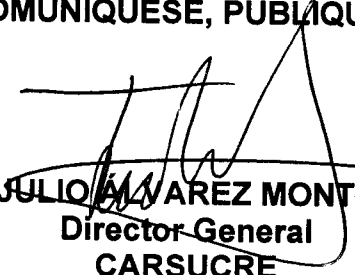
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores MANUEL JULIAN RIVERO MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 18.882.020, y MARLON DAVID MENDOZA LAMBRANO, con cédula de ciudadanía No. 1.052.081.383, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

